

siásticos , y demàs Estamentos , ò Cuerpos políticos del Reyno , que en mi Real Persona quedan reservados los justos , y graves motivos , que à pesar mio han obligado mi Real ànimo à esta necesaria providencia: valiendome unicamente de la economica potestad , sin proceder por otros medios , siguiendo en ello el impulso de mi Real benignidad , como Padre , y Protector de mis Pueblos.

III. Declaro , que en la ocupacion de temporalidades de la Compañia se comprenden sus bienes y efectos , asi muebles , como raices , ò rentas Eclesiasticas , que legitimamente posean en el Reyno ; sin perjuicio de sus cargas , mente de los Fundadores , y alimentos vitalicios de los Individuos , que seràn de cien pesos , durante su vida , à los Sacerdotes ; y noventa à los Legos , pagaderos de la masa general , que se forme de los bienes de la Compañia.

IV. En estos alimentos vitalicios no seràn comprendidos los Jesuitas estrangeros , que indebidamente existen en mis Dominios dentro de sus Colegios , ò fuera de ellos , ò en casas particulares ; vistiendo la sotana , ò trage de Abates , y en qualquier destino en que se hallaren empleados: debiendo todos salir de mis Reynos sin distincion alguna.

V. Tampoco seràn comprendidos en los alimentos los Novicios , que quisieren voluntariamente seguir à los demàs , por no estàr aùn empeñados con la profesion , y hallarse en libertad de separarse.

VI. Declaro , que si algun Jesuita saliere del Estado Eclesiastico , (à donde se remiten todos) ò diere justo motivo de resentimiento à la Corte con sus operaciones ò escritos ; le cesarà desde luego la pension que vâ asignada. Y aunque no debo presumir que el Cuerpo de la Compañia , faltando à las mas estrechas y superiores obligaciones , intente ò permita , que alguno de sus Individuos escriba contra el respeto y sumision debida à mi resolucion , con titulo ò pretexto de Apologias ò Defensorios , dirigidos à perturbar la paz

